



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO JURÍDICO

APRUEBA CONVENIO DE DONACIÓN QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 624

SANTIAGO, 16 JUN 2020

VISTOS:

Estos antecedentes y convenio de donación, de fecha 09 de junio de 2020, suscrito entre **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.** y la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**; lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, del año 2000; Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 19.896, del año 2003, que modifica el Decreto Ley N°1.263, sobre Administración Financiera del Estado; Decreto Ley N° 1939, de 1977, que establece normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado; Ley N° 16.282, de 1965, que Fija Disposiciones para Casos de Sismos o Catástrofes, entre Otras; Resolución N° 49, de fecha 30 de abril de 2020, del Servicio de Impuestos Internos; Circular N° 32, de fecha 29 de abril de 2020, del Servicio de Impuestos Internos; Ley N°21.192 de Presupuesto del Sector Público para el año 2020; Decreto N° 1.142, de fecha 08 de agosto de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y razones de buen servicio,

CONSIDERANDO:

1. Que, Entel PCS Telecomunicaciones S.A., en su calidad de propietaria de 384 (trescientas ochenta y cuatro) tarjetas sim, cada una con un plan de datos de 15 GB y voz por 700 minutos por tres meses, ha determinado donar dichos bienes a la Presidencia de la República, conforme consta en convenio de donación, de fecha 09 de junio de 2020, suscrito entre las partes, y que se aprueba en este acto;
2. Que, al tenor de lo señalado, y de acuerdo a lo sostenido en dicho convenio de donación, se ha establecido entre las partes, que el objeto de la donación será destinado a celulares, que serán entregados a diversos hospitales con el objeto de que éstos sean utilizados por personas contagiadas con COVID-19 o personal de salud para comunicarse con sus familiares o personal médico;
3. Que, el artículo 4º, de la Ley N° 19.896, señala que: *"Otórgase a los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos la facultad de aceptar y recibir donaciones de bienes y recursos destinados al cumplimiento de actividades o funciones que les competan. No obstante lo anterior, dichas entidades públicas*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO JURÍDICO

requerirán de autorización previa del Ministerio de Hacienda para ejercer la facultad que les concede el inciso precedente o la que se contemple con igual sentido y alcance en la legislación que les sea aplicable. Se excluyen aquellas donaciones, en especie o dinero, en situaciones de emergencia o calamidad pública; aquellas cuyo valor o monto sea inferior al equivalente en moneda nacional de 250 unidades tributarias mensuales al momento del ofrecimiento; y aquellas que recaigan sobre bienes sujetos a próximo deterioro o descomposición”;

4. Que, según consta en el convenio, el objeto de la presente donación tiene una avaluación que asciende a la suma de \$11.892.480.- (once millones ochocientos noventa y dos mil cuatrocientos ochenta pesos), valor inferior al monto exigido en la norma precedente.
5. Que, asimismo, se presenta la exclusión referida a situaciones de emergencia o calamidad pública, conforme dispuso el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior, publicado el 18 de marzo del mismo año, que declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile por el plazo de 90 días desde la publicación del Decreto en el Diario Oficial, debido al brote de coronavirus (COVID-19) calificado como pandemia por la OMS.
6. Que, por su parte, el artículo 37°, del Decreto Ley N° 1939, de 1977, que establece normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, señala que las donaciones efectuadas a los Órganos del Estado no están afectas al pago de impuestos de ninguna clase y no requieren del trámite de la insinuación;
7. Que, en cuanto los bienes se recibieron con fecha 01 de junio de 2020, los efectos del presente acto administrativo se han de retrotraer a dicha data, todo ello de conformidad a lo que preceptúa el artículo 52° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual establece que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros;
8. Que, corresponde a la autoridad administrativa adoptar las medidas y celebrar los actos y contratos que resguarden el normal y correcto funcionamiento de la administración y que le permitan eficazmente cumplir sus objetivos, tareas y actividades permanentes y asegurar la continuidad de sus funciones. Junto con ello, y además de resguardar los intereses fiscales, corresponde hacer uso de los procedimientos legales y reglamentarios que aseguren una transparente, idónea y oportuna contratación de los servicios requeridos, por cuanto he decidido dictar la presente resolución,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO JURÍDICO

RESOLUCIÓN:

- I. **APRUÉBASE**, el convenio de donación, de fecha 09 de junio de 2020, suscrito entre **ENTEL PCS COMUNICACIONES S.A.** y la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, cuyo texto es del siguiente tenor:

*"En Santiago de Chile, a a 09 de junio del año 2020, entre **ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.**, RUT N° 96.806.980 - 2, representada por don **MANUEL ARAYA ARROYO**, cédula nacional de identidad N°10.767.214-1, Gerente de Regulación, ambos domiciliados en la ciudad de Santiago, en Avenida Costanera Sur Río Mapocho N° 2760, Piso 23, comuna de Las Condes, en adelante e indistintamente la "Donante"; y la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, RUT N°60.000.000-4, debidamente representada por su Director Administrativo, según se acreditará, don **JULIO MAIERS HECHENLEITNER**, cédula de identidad N° 13.323.789-5, ambos domiciliados en Morandé N° 130, Palacio de La Moneda, de esta comuna y ciudad, en adelante e indistintamente la "Presidencia de la República" o la "Donataria", se ha convenido lo siguiente:*

PRIMERA. Antecedentes. *La Donante es dueña de 384 (trescientas ochenta y cuatro) tarjetas sim, cada una con un plan de datos de 15 GB y voz por 700 minutos por tres meses, conforme a Listado N° 1, que se entiende formar parte integrante de este convenio para todos los efectos legales.*

SEGUNDA. Objeto. *Por el presente instrumento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N°16.282, en la Circular N°32, de 29 de abril de 2020, del Servicio de Impuestos Internos, en la Resolución Exenta N°49, de 30 de abril de 2020, del Servicio de Impuestos Internos y en el presente instrumento, la Donante dona las especies referidas en la cláusula primera a la Presidencia de la República, quien haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 4° de la Ley N° 19.896, del año 2003, que modifica el Decreto Ley N°1.263, sobre Administración Financiera del Estado, acepta y recibe dicha donación.*

La presente donación no está afecta a la autorización del Ministerio de Hacienda, que prescribe el citado artículo 4°, por cuanto se presenta la exclusión contemplada en dicha norma referida a situaciones de emergencia o calamidad pública, conforme dispuso el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior, publicado el 18 de marzo del mismo año, que declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile por el plazo de 90 días desde la publicación del Decreto en el Diario Oficial, debido al brote de coronavirus (COVID-19) calificado como pandemia por la OMS. En este sentido, es menester señalar que las tarjetas sim serán utilizadas en celulares, que serán entregados en comodato a diversos hospitales con el objeto de que éstos sean utilizados por personas contagiadas con COVID-19 o personal de salud para comunicarse con sus familiares o personal médico.

Asimismo, se encuentra exenta de la referida autorización, por cuando el valor de la donación es inferior al equivalente en moneda nacional de 250 unidades tributarias mensuales, ascendiendo al monto de \$11.892.480.- (once millones ochocientos noventa y dos mil cuatrocientos ochenta pesos).



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO JURÍDICO

Por otra parte, la donación no está afecta al pago de impuestos de ninguna clase y no requiere del trámite de la insinuación, de conformidad a lo que dispone el artículo 37º, del Decreto Ley N° 1939, de 1977, que establece normas sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado.

Se deja constancia que los bienes indicados en la presente cláusula constituyen la totalidad de la donación. Todos los recursos, permisos, autorizaciones, trabajos, instalación de equipos y suministros requeridos para el desarrollo de los servicios, tales como teléfonos móviles para la utilización de las tarjetas SIM, serán de responsabilidad de la Donataria.

TERCERA. Compromisos y Obligaciones. *Las partes asumen las siguientes obligaciones:*

- 1. La Donante, dona en este acto, en forma gratuita e irrevocable a la Presidencia de la República, las especies referidas en la cláusula primera de este instrumento.*
- 2. Del mismo modo, la Donante entrega y aporta las facturas, antecedentes y/o documentos relacionados con las especies que acreditan su posesión o dominio.*
- 3. La Presidencia de la República, por su parte, acepta la referida donación, en forma pura y simple.*
- 4. La Presidencia de la República deberá destinar las tarjetas SIM en virtud de este instrumento exclusivamente a su entrega a diversos hospitales con el objeto de que éstos sean utilizados por personas contagiadas con COVID-19 o personal de salud para comunicarse con sus familiares o personal médico. Dichos destinatarios deberán usar las tarjetas SIM para la finalidad antes señalada y estarán impedidos de comercializarlas de ningún modo. El incumplimiento de esta cláusula dará derecho a la Donante a dar término ipso facto al convenio, sin necesidad de declaración judicial, y a pedir la devolución de las tarjetas SIM donadas y la devolución de los servicios utilizados, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan de conformidad a la ley.*

Para estos efectos, la Donante, queda facultado desde ya, para requerir a la Presidencia de la República, las veces que lo estime pertinente, la información que acredite que esta última efectivamente ha destinado las especies donadas a los fines contemplados en el presente acuerdo.

- 5. La Donataria entregará al Donante, el Certificado de Donación 66 "Certificado de Donaciones y Gastos Asociados al Brote Mundial del Virus Covid 19", que se adjunta como anexo 1 al presente convenio el que deberá estar impreso, foliado correlativamente, timbrado y registrado por la Dirección Regional del Servicio de Impuestos Internos correspondiente al domicilio de la Donataria. El Certificado de Donación deberá ser emitido por la Donataria dentro de los primeros 12 días hábiles del mes siguiente a la recepción de la donación.*

El Certificado de Donación deberá ser entregado por la Donataria a la Donante dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de emisión del Certificado de Donación.

La Donataria deberá informar al SII la donación recibida, a través de la presentación del Formulario de la Declaración Jurada N°1832 en un plazo no posterior al 31 de enero del ejercicio siguiente en que se efectúe la donación. Los demás requisitos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO JURÍDICO

que deberá cumplir la Donataria se encuentran detallados en la Resolución Exenta N°49, de 30 de abril de 2020, del Servicio de Impuestos Internos.

CUARTA. Declaración. *La Presidencia de la República declara que con fecha 01 de junio de 2020 recibió las especies indicadas en la cláusula primera perfectas condiciones.*

QUINTA. Copias. *El presente convenio se extiende en 3 ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de la Presidencia de la República, y uno en poder de la Donante.*

SEXTA. Personerías. *La personería de don MANUEL ARAYA ARROYO, para representar a ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A., consta en escritura pública de fecha 5 de abril de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, que no se inserta por ser conocida por las partes. Por su parte, la personería de don JULIO MAIERS HECHENLEITNER para comparecer por la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, consta en el Decreto N° 1.142, de fecha 08 de agosto de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que no se inserta por ser conocido de las partes”.*

ANÓTESE, PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA ACTIVA Y ARCHÍVESE.

Julio Alberto Maiers
Hechenleitner

Firmado digitalmente por Julio Alberto Maiers Hechenleitner
Nombre del documento (DN): c=CL, ou=METROPOLITANA -
REGION METROPOLITANA, l=Santiago, o=Presidencia de la
República de Chile, ou=Terminos de uso en www.sigta.com/
acuerdoscerros, title=Director Administrativo, cn=Julio Alberto
Maiers Hechenleitner, email=jmaiers@presidencia.cl
Fecha: 2020.06.16 16:33:07 -0400'

**JULIO MAIERS HECHENLEITNER
Director Administrativo
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

JMH/RPA/CAD/JOC

Distribución:

- Dirección Administrativa
- Subdirección Administrativa
- Departamento de Finanzas
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes.